

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. 2022-00187

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 11 DE JULIO DE 2022.

Como quiera que del contenido del memorial allegado (archivo N° 09), se establece claramente que la señora MAXIMINA FLORIAN ORTÍZ conoce la demanda de DIVORCIO iniciada en su contra por el señor JUAN FLORIAN TORRES, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora MAXIMINA FLORIAN ORTÍZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 8 de marzo de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Ahora bien, como la mencionada demandada solicitó le sea concedido AMPARO DE POBREZA, así como la designación de un abogado que la represente y que dicho pedimento reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del C.G.P., se concederá dicha figura a su favor y se le designará el respectivo apoderado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la señora MAXIMINA FLORIAN ORTÍZ del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de marzo de 2022.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: CONCEDER a la señora MAXIMINA FLORIAN ORTÍZ en su condición de demandada, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.

CUARTO: DESIGNAR como apoderado de la amparada, para que la represente, al Dr. SONIA FERNANDA GOMEZ GOMEZ -

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

sonia.fda.gomez@gmail.com___, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

QUINTO: SUSPENDER el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma al apoderado.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado en amparo de pobre designado, que el término de traslado respectivo empezará una vez se encuentre notificado, de manera que deberá estar pendiente del término con que cuenta para ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 773ae63d3b2100920a075810f784ab78f71ae89fdf9bf50db3154c937d82f6f3

Documento generado en 08/07/2022 02:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>